

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7444/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL FUERO EN MATERIA PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE OCTUBRE DEL 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E . -

Los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que al calce firman, integrantes de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, ocurrimos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, con la finalidad de eliminar el fuero en materia penal de los servidores públicos de primer nivel** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa trata del Fuero de los servidores públicos, el cual es un tema particularmente sensible en la ciudadanía, y muy cuestionado en la actualidad, pues ha provocado el sentir social de que la procuración y administración de la justicia no llega para el funcionario de primer nivel.

En la Constitución Política del Estado, el fuero de los servidores públicos tiene dos acepciones:

- La primera, consignada en el artículo 53, que consiste en la libertad absoluta, exclusiva del legislador, de manifestar sus opiniones en el desempeño del encargo, sin la posibilidad de ser reconvenido o juzgado por autoridad alguna. Este fuero, conocido doctrinalmente como inmunidad parlamentaria, garantiza la libertad de expresión y de

crítica del diputado, libertades que consideramos son necesarias en el régimen democrático vigente, donde existe pluralidad de corrientes ideológicas y debe garantizarse el respeto a la libre expresión.

- La segunda forma de Fuero de los servidores públicos, está establecida en el Título Séptimo del máximo ordenamiento estatal, por la que tanto el Diputado como otros servidores públicos, los cuales son de los de mayor jerarquía en el Estado, no pueden ser sujetos de un proceso penal hasta en tanto la mayoría calificada del Congreso del Estado realice la declaratoria de procedencia correspondiente.

La propuesta que hoy traemos a la Asamblea se refiere a eliminar esta segunda forma de fuero que, conforme al texto constitucional aplica para todos estos cargos:

1. Gobernador del Estado,
2. Diputados al Congreso del Estado,
3. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
4. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,
5. Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral,
6. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado,
7. Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información,
8. Auditor General del Estado,
9. Consejeros de la Junicatura,
10. Procurador General de Justicia,
11. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa,
12. Secretarios del Despacho del Ejecutivo,

13. Presidentes Municipales,

14. Regidores y

15. Síndicos

Es notorio que se trata de un régimen de excepción, pues el fuero es un privilegio creado para dotar a quien ejerce determinados cargos públicos, de las condiciones propicias para el adecuado ejercicio de su encargo, garantizándose un requisito extra para proceder penalmente en su contra, evitando así la intromisión de otro poder a través de la acción penal y la consecuente interrupción de las funciones.

Se explica históricamente como un equilibrio de poderes. De hecho, el antecedente más remoto está en la Gran Bretaña de los siglos XVI y XVII cuando se instituyó a fin de moderar el poder del monarca frente al parlamento.

En una interpretación al texto constitucional federal¹, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia sostuvo hace algunos años que, particularmente respecto a los miembros del Congreso, el fuero constitucional “tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros” y que “obedece a la necesidad política que descansa en impedir que la asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña sin la autorización de la propia asamblea....”²

Ahora bien, este fuero constitucional esta previsto como un privilegio

¹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 11,112 y 114 la declaración de procedencia y el catalogo de servidores públicos sujetos al mismo, en el cual se incluyen a algunos servidores públicos estatales por la comisión de delitos federales.

² Tesis Aislada (Constitucional) 5a. Época; 1a. Sala; S.I.F.; LXXXVIII; Pág. 327

que existe sólo durante el ejercicio de determinados cargos públicos, es decir se pretende proteger la función, no al funcionario.³ En el régimen vigente, inmunidad no es lo mismo que impunidad. Pero la realidad es otra y la sociedad exige que el funcionario que actuó ilícitamente sea procesado, sin privilegios, sin trabas procesales y que sea sancionado sin evadir su responsabilidad escudándose en el fuero.

Tomando en cuenta que las instituciones públicas han madurado, que la ciudadanía está cada día más comprometida en la vigilancia de las acciones públicas, que los medios de comunicación cumplen con su función de dar a conocer lo que hacen los gobernantes y estando inmersos en un ambiente de transparencia de la función pública y de acceso a la información, este fuero, que nació justificado ante la posibilidad de ser perseguido penalmente por razones políticas, hoy ya no tiene lugar.

Conforme a esto, ¿cómo se puede justificar el privilegio de algunos servidores públicos de ser tratados en forma diferente?. Estamos convencidos de que la clase política no debe tener privilegios mayores que el resto de los ciudadanos. Porque mas allá de las razones de doctrina, hoy por hoy, el fuero es percibido como impunidad y corrupción.

³ Corroboran esta circunstancia, otras disposiciones como la que prevé que aun y cuando la resolución del Congreso fuera en el sentido de no proceder penalmente en contra, esto no es obstáculo para que la imputación continúe su curso cuando el imputado haya concluido el ejercicio del cargo, pues expresamente dice “la misma no prejuzga sobre los fundamentos de imputación”. También establece nuestra Constitución Estatal que la prescripción penal no corre mientras el servidor público esté desempeñándose en los cargos mencionados, porque como se dijo, la finalidad es proteger al servicio público no al servidor público.

Y es que precisamente son razones políticas las que hacen que el trámite de una declaración de procedencia no se lleve a cabo conforme a los ideales constitucionales, pues pueden influir factores como el partido político al que pertenece el servidor público en cuestión contrastado, con el que ocupa la mayoría en Congreso o el que postuló al que es el Gobernador en turno, o bien, por acuerdos tomados por los partidos no revelados al público y entonces, la declaración de procedencia se demerita y se convierte en una institución que retarda la acción de justicia.

Los diputados del PAN estamos por la aplicación irrestricta de la Ley sin distingos. Queremos que nosotros, los diputados, y el resto de los servidores públicos a los que la Constitución le otorga este privilegio, incluido el Gobernador del Estado, seamos tratados igual que el resto del pueblo y que si existen elementos para que se proceda penalmente, pues que se siga la Ley y se llegue hasta sus últimas consecuencias. El que nada debe, nada teme.

A nivel federal ya se presentaron iniciativas para desaparecer o acotar el fuero y también se ha propuesto en otros Estados como Jalisco. No es una idea nueva, es un reclamo del que se duele la sociedad, y por lo tanto, en esta Legislatura debemos analizar su permanencia en la normativa estatal.

En lo específico, esta reforma a la Constitución Estatal incluye la derogación de los artículos 63 fr. XXVIII, 106, 108, 112, 113 y 114 así como la modificación de los numerales 109 y 116. Con ello:

1. Se propone que el Gobernador, al igual que todos los ciudadanos respondan por todos los ilícitos cometidos, sean o no considerados

delitos graves, pues el Titular del Ejecutivo del Estado, más que nadie en el Estado, es quien debe conducirse diariamente respetando los derechos de los demás. Es injusto que quien desempeñe este cargo sólo pueda ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. No se justifica la inmunidad respecto a los delitos no graves. No olvidemos que al cometerlos se daña la esfera jurídica de alguien más. Como mencionamos, esta iniciativa propone eliminar los regímenes de excepción de servidores públicos, y por lo tanto se hace necesario derogar el artículo 106 constitucional.

2. Se eliminan los artículos que regulan la declaración de procedencia, tanto en el Título Séptimo Constitucional, que establece la responsabilidad de los servidores públicos, como en las facultades del Congreso del Estado, concretamente la que enuncia la atribución de hacer la declaración correspondiente.

Consideramos que con la permanencia del artículo 107 fracción II en la que se establece la prevención de que “La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal” con la consecuente derogación de los artículos 108, 112, 113 y 114, se vuelve igualitario el trato entre los servidores públicos que refiere actualmente el artículo 112 y el resto de los habitantes del Estado.

3. Finalmente, se hace necesaria la reforma de los numerales 109 y 116, para evitar la referencia a artículos derogados. En el primero, se elimina la posibilidad de que la acción popular proceda respecto a la Declaración de procedencia, pues se propone eliminar la figura, y

entonces, solo se refiere al Juicio Político; y el 116 a fin de eliminar la suspensión de la prescripción penal mientras duren los cargos actualmente señalados en el artículo 112, puesto que la finalidad de la propuesta es precisamente eliminar los regímenes de excepción.

Estas reformas constitucionales requieren adecuaciones legales y para ello se establece en los artículos transitorios un plazo perentorio de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para lograrlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 116 y se derogan la fracción XXVIII del artículo 63 y los artículos 106, 108, 112, 113 y 114 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.-

I a XXVII.

XXVIII.- Derogado;

XXIX a LII.

ARTICULO 106.- Derogado.

ARTÍCULO 108.- Derogado.

ARTÍCULO 109.- Se concede acción popular para formular denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el artículo 110, debiendo presentarse por escrito y fundarse con elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

ARTICULO 112.- Derogado



ARTICULO 113.- Derogado.

ARTICULO 114.- Derogado.

ARTICULO 116.-

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en el Código Penal, que nunca serán inferiores a tres años.

Transitorios

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deberá adecuar la legislación estatal conforme a lo dispuesto en este Decreto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 3 de Septiembre del 2012

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRIGUEZ

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL FUERO EN MATERIA PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE PRIMER NIVEL

DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTU
GUTIERREZ

DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

DIP. JOSE ADRIAN GONZALEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNANDEZ
GARZA

DIP. JESUS GUADALUPE HURTADO
RODRIGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTINEZ
RAMIREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. ALFREDO JAVIER RODRIGUEZ
DAVILA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEON

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL FUERO EN MATERIA PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE PRIMER NIVEL

